



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2024

Para resolver la *ampliación de plazo para brindar respuesta de la solicitud de acceso a la información pública*.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 07 de mayo de 2024, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **333021324000644**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

Buenas tardes, solicito de la manera más atenta los siguientes temas:

- 1. El desglose del dinero acumulado en el Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) por cada una de las subcuentas correspondientes a lo estipulado en el Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, a la fecha, dicho de otra manera ¿cómo se encuentra distribuido el dinero del FONSABI en las subcuentas que lo integran actualmente?*
- 2. En el mismo sentido ¿cómo estuvo distribuido el dinero en las subcuentas hacia el 4º trimestre de los años 2017 a 2023?*
- 3. ¿Cuánto dinero en específico se utilizó del FONSABI para atender enfermedades de alto costo, o previamente como de gastos catastróficos, por año de 2017 a 2023?*
- 4. Las actas de las últimas 10 sesiones del comité técnico del FONSABI*
- 5. Los anexos correspondientes al convenio de coordinación con el estado de Sinaloa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25/08/2023 y Los anexos correspondientes al convenio de coordinación con el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13/11/2023" (sic)*

- II. Con fecha 08 de mayo de 2024, le fue turnada la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas** a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), para que conforme a sus atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), remita la respuesta correspondiente.
- III. Con fecha 13 de mayo de 2024, la **Coordinación de Finanzas** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** solicitó, mediante correo electrónico, la ampliación de plazo para brindar respuesta en los términos siguientes:

"...A través del presente me permito solicitar su apoyo con el objeto de que se gestione ante el Comité de Transparencia la **ampliación del plazo para otorgar respuesta** a la solicitud registrada con el folio **333021324000644**, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Página 1 de 3



Información Pública, **hasta por diez días más**, toda vez que derivado de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y con criterio amplio en los archivos de esta Coordinación, se localizó información y documentación que precisa de revisión particular, tomando en consideración que se advierte que cuenta con datos susceptibles de clasificación. ...”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la ampliación de plazo propuesta por la **Coordinación de Finanzas** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* prevé lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. Asimismo, el precepto citado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Prevé lo siguiente:”

“Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

En ese sentido y toda vez que la **Coordinación de Finanzas** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** ha señalado los motivos y fundamentos por los cuales está solicitando la ampliación de plazo para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública de referencia.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación de plazo de respuesta para la atención de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número **333021324000644**, solicitada por la **Coordinación de Finanzas** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la presente resolución.



CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-
BIENESTAR) E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-023-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **24 DE MAYO DE 2024**.